

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, las Baleares, y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*. (Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente.

Los Señores Secretarios citados, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de esta BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 16 de Marzo)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO.

De conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. — Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Robledillo y Villasabariego, de la provincia de Palencia, para tener un Secretario común.

Dado en Palacio a primero de Marzo de mil novecientos veintiséis. — ALFONSO. — El Ministro de la Gobernación, Severino Martínez Anido.

(Gaceta del día 5 de Marzo).

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por don Antoni Rodriguez Martínez, Fiscal de la Audiencia de Sevilla, interesando que, para completar los estudios de Sociología municipal contenidos en su obra «El Municipio Moderno», le sea prestada la ayuda indispensable para que pueda utilizar una serie de datos interesantísimos que obran en diversos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS	1.ª categoría	30 pesetas
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.

JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS — 15 pesetas

PARTICULARES	Año	40 pesetas
	Semestre	22 id.
	Trimestre	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositas, y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su suscripción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

el ejemplar de cada uno de los días, numero suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 id.

Todo pago se hará anticipado.

Ayuntamientos, relacionados con la múltiple y varia función municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. E. se déñ las órdenes oportunas a los Ayuntamientos de esa provincia a fin de que presten al Sr. Rodríguez y Martínez la cooperación que les solicite para la recopilación de los datos expresados, contribuyendo así a la importante y trascendental obra de cultura que el solicitante aspira a llevar a cabo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1926. — P. D., Rafael Muñoz.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 11 de Marzo de 1926).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 50

No habiendo cumplimentado lo prevenido en la circular de la Junta provincial del Censo del ganado caballar y mular de España, de fecha 20 de Enero último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 11, del día 25 del mismo mes; los Ayuntamientos, cuya relación se expresa a continuación, se refiera, por la presente, la remisión de los datos pedidos, dentro del término de tercero dia, a fin de que por la Secretaría de dicha Junta pueda darse cumplimiento a lo dispuesto por la Superioridad.

Palencia 15 de Marzo de 1926.

El Gobernador.

José Cuesta Fernández.

Ayuntamientos que se citan,

Alar del Rey.

Alba de Cerrato.

Astudillo.

Autilla del Pino.

Bamillo.

Becerril de Campos.

Berzosilla.

Bustillo de la Vega.

Castrejón de la Peña.

Cisneros.

Espinosa de Cerrato.

Guardo.

Hornillos de Cerrato.

Itero de la Vega.

Manquillos.

Mejenes.

Otero de Guardo.

Paredes de Nava.

Pedraza de Campos.

Población de Cerrato.

Pomar de Valdivia.

Poza de la Vega.

Puebla (La).

Renedo de la Vega.

Requena de Campos.

Respenda de la Peña.

Revilla de Campos.

Santibáñez de Ecla.

Santillana de Campos.

Tabanera de Cerrato.

Tábara.

Torquemada.

Torre de los Molinos.

Valderrábano.

Villalba de Guardo.

Villalumbroso.

Villanueva del Rebollar.

Villaviciosa.

Villoldo.

CIRCULAR NÚM. 51

El Alcalde de Nestar me participa que el día 12 de los corrientes, se le extravió al vecino Santos Estébanez, una caballería menor, de 14 años de edad, pelo pardo, seis cuartas de alzada y preñada.

Lo que se hace público para que quien tenga noticias de dicho semoviente lo ponga en conocimiento del expresado Alcalde.

Palencia 16 de Marzo de 1926.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚM. 52

El Alcalde de Castrillo de Villavega me participa habersele presentado un vecino de Santa Cruz del Monte, dándole conocimiento de que el día 12 del actual, le desapareció una yegua de las señas siguientes: cinco á seis cuartas de alzada, pelo rojo acastillado, patas, manos, crin y cola negras, tres pintas blancas en el lomo, herrada de las cuatro extremidades y de edad cerrada.

Lo que se hace público para que quien tenga noticias de dicho semoviente lo ponga en conocimiento del expresado Alcalde.

Palencia 16 de Marzo de 1926.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández.

OBRAS PÚBLICAS

DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL DUERO
En cumplimiento de lo dispuesto

por Real orden de 28 de Febrero de 1925, y a los efectos de lo ordenado en el artículo 8.^o del Real decreto de 9 de Junio de 1925, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Palacios del Alcor durante un plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el citado plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen convenientes las Corporaciones o particulares que se crean perjudicados por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en el Gobierno Civil de la provincia.

Nota-extracto para la información.

El proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Palacios del Alcor comprende las siguientes obras:

Primero. La captación, que será una cámara de un metro noventa centímetros de longitud por un metro cuarenta centímetros de anchura construida en la denominada «Fuente de Palacios», de la cual se tomarán las aguas.

Segundo. El depósito regulador que estará formado por cuatro muros de mampostería con mortero hidráulico y cubierta de hormigón armado.

Tercero. La tubería de conducción desde la captación hasta el depósito, que estará formada por tubos de grés de seis centímetros de diámetro en su primera parte hasta el perfil 19, y el resto será tubería de fundición de cuatro centímetros.

Cuarto. La tubería de conducción desde el depósito hasta la fuente que se instale en el pueblo, que será también de fundición de cuatro centímetros.

Quinto. Como obras accesorias se construirán con tubería de grés de seis centímetros los desagües de los sobrantes de la fuente y el depósito.

El presupuesto de ejecución de las obras por el sistema de contrata se eleva a la cantidad de veinticinco mil cuatrocientas diez pesetas con cincuenta y un céntimos.

Los detalles del proyecto pueden verse en el ejemplar del mismo expuesto durante las horas hábiles de oficina en este Gobierno Civil.

Palencia 12 de Marzo de 1926.— El Gobernador, José Cuesta Fernández.

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año los contribuyentes por rustica, urbana, fiscal e industrial, correspondientes a las Zonas 2.^a, 3.^a, 5.^a, 6.^a, 12.^a y 13.^a que expresan las precedentes relaciones en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en

el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo del primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 51 de dicha Instrucción, en la inteligencia de que si en el término de tres días que marca el art. 52, no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a iniciar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Recaudador ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.

Palencia 11 de Marzo de 1926.— El Tesorero-Contador, José Quiroga.

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 216 y 217 del Reglamento para la ejecución de la ley de Bases para el reclutamiento del Ejército, se fijan a continuación las fechas en que han de tener lugar las revisiones de expedientes del actual reemplazo y anteriores.

Las sesiones tendrán lugar a las nueve horas de los días señalados, en el Salón de Quintas de la Excm. Diputación Provincial, sito en la planta baja del Palacio provincial.

Los Ayuntamientos, para el mejor cumplimiento de la misión importante que en este asunto del reclutamiento les encierra el Reglamento citado, tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

Clasificación.

Los Ayuntamientos están facultados para fallar los casos que se presenten, aun después de transcurrido el tercer Domingo de Marzo, siempre que ésto tenga lugar, dando tiempo a la Junta para fallar antes del 10 de Junio, debiendo entenderse que es en los casos en que la prueba no haya podido recibirse por los Ayuntamientos a su debido tiempo.

Presentación de expedientes para justificar las prórrogas de 1^a clase.

Este hecho ha de tener lugar por lo menos con diez días de antelación al señalado a cada Municipio, salvo lo que dispone el artículo 163.

Citación.

El Ayuntamiento hará la convocatoria personal, y por medio de papeleta, a cada uno de los alistados que deban comparecer al juicio de exenciones y exclusiones, independientemente del edicto que ha de fijar en el sitio deseado.

Cese de las causas que motivaron la exclusión temporal, la declaración de utilidad para servicios auxiliares o concesión de prórrogas de 1^a clase.

Si se difiere este juicio los Ayuntamientos o los interesados podrán alegar tal circunstancia ante la Junta de clasificación y Revisión, solicitando que se reforme el fallo definitivo.

Causas variantes de clasificación, después de este acto y antes del día señalado para venir a la Capital.

Si sucediere lo contrario, es decir, si en lugar de cesar, naciera una causa de exclusión total o temporal o a alguno le correspondiera ser declarado soldado útil para servicios auxiliares o la concesión de prórroga de primera clase, el interesado acudirá con escrito (papel de 10 centímetros), al Alcalde del pueblo, el cual le militará sin pérdida de tiempo siempre que el hecho tenga lugar después de la clasificación, y antes de la víspera del día señalado para venir a la Capital, y fallará el Ayuntamiento, oyendo a los interesados, al Concejal que ya de antemano haya designado y que sustituya al antiguo Síndico.

Si sobreviere la causa después de emprender los mozos la marcha a la Capital, se alegará ante esta Junta,

Prófugos.

El párrafo 2.^o del artículo 184 concede a los Ayuntamientos como plazo máximo, hasta el 30 de Abril para instruir y fallar expedientes, que han de remitir a la Junta sin pérdida de tiempo, a menos de incurrir en responsabilidad.

Estadística.

Para que la Secretaría de esta Junta pueda cumplir con uno de sus múltiples deberes, los Ayuntamientos cuidarán de facilitarla en los últimos días de este mes, las estadísticas parciales correspondientes a cada pueblo en la forma que establece el artículo 206.

Facultades de esta Junta.

Con objeto de que pueda llenar bien y fielmente su cometido dentro de los plazos que la están señalados como improtragables, es preciso que los Ayuntamientos cumplan los sujetos scrupulosamente.

Pero no es esto solo, con ser mucho lo más esencial.

Es necesario que la documentación llegue completa, y para ello no se ha de omitir ningún requisito legal.

Quienes han de venir a la Capital el día que se señale.

En este día comparecerán:

Primer. Los que hayan sido excluidos temporal o totalmente.

Segundo. Los declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares.

Tercero. Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno, como comprendidos en los casos anteriores.

Cuarto. Los que hayan reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento y los interesados que lo estimen conveniente.

Quinto. Los excluidos temporalmente pertenecientes a los reemplazos de 1923 y 1924.

Sexto. Los que voluntariamente hayan solicitado ser revisados por los Ayuntamientos en los años primero y tercero, en que ha aparecido por los facultados que han desaparecido las causas originadas su clasificación.

Septimo. Los ascendientes y collaterales de los mozos, cuando se encuentre impedimento físico la presentación de prórroga de primera clase.

Socibros.

Los mozos a quienes se refieren los casos primero y segundo antecedentes, han de ser socorridos con 0'75 pesetas diarias cada uno, desde el día que emprendan la marcha, hasta el en que regresen, inmediatamente de cumplido su deber.

Si la venida es por reclamación, y no resulta justa, abonan los gastos los reclamantes.

Incurgen en responsabilidad los Ayuntamientos que, por no facilitar soportes impidan que dichos mozos acudan a la Capital.

Dокументos que ha de traer el Comisionado.

Certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio; las reclamaciones que se hubieran producido; las pruebas presentadas por las partes; las filiaciones de todos los mozos alistados cualquiera que sea su clasificación, certificaciones de talla y reconocimiento, relación de los excluidos total y temporalmente, de los aptos para servicios auxiliares, de los separados del contingente, y de los que hayan solicitado prórroga de primera clase.

Estas relaciones vendrán por separado; pero agrupando en cada una los mozos que hayan tenido igual clasificación, indicando en la casilla de observaciones el caso en que cada uno se encuentra.

Notificaciones.

Las de los fallos de esta Junta, serán comunicados a los interesados, preferentemente en la forma que dispone el artículo 225 (tercer párrafo), sin que los trabajos se hagan por esta Corporación, como en años anteriores. Se harán públicos los fallos y todo lo demás queda a cargo del Comisionado y Ayuntamiento respectivo.

Tallas.

Si el que se mide en revisión obtiene talla en el acto del juicio que haga variar su clasificación, lo mismo el mozo que los interesados, pueden pedir nueva medición ante este Tribunal, y la efectuarán los Vocales Médicos.

Observación de parientes.

Si la inutilidad de los parientes de los mozos necesitara observación, las estancias que causen en el Hospital serán abonadas por el Ministerio de la Guerra, si se confirma la inutilidad, o son insolventes, o por los interesados en caso contrario.

Apelaciones de tribunales. — Fotografías.

El acuerdo que dejare soldado útil para todo servicio a un mozo, es reclamable ante el Tribunal Médico-Militar, en término de quince días, y por las personas que para cada caso se enumeran en el artículo 231; y si fuera el interesado mismo, habrá de presentar con el escrito que dirija al Presidente de la Junta, su fotografía. Si fueren otras personas, también debe acompañar el retrato del que ha de reconocerse, pero si prescinde de este requisito, no por eso dejará de cursarse la apelación.

Si el mozo que apela lo hace sin razón, no podrá disfrutar licencias gratuitas durante su estancia en filas.

Revisores en otros puntos.

Los que, al amparo del artículo 160, hayan sido reclamados y reconocidos incautos de sus Ayuntamientos serán juzgados por las Juntas de Clasificación de donde procedan, ya sean del reemplazo actual ya de revisión. Está obligado el mozo a participar su deseo de corporación, cuando fuere alistado.

meter el acuerdo a revisión, han de comparecer ante la Comisión o Junta de donde proceden, a menos que ésta acuerde delegar en la del punto de su residencia.

Lo propio sucede en cuanto al reconocimiento por el Tribunal Médico Militar.

Enfermedades infecciosas.

Los enfermos infecciosos están relevados de comparecer ante las Comisiones y serán reconocidos en su domicilio o punto donde se encuentren.

Recursos.

Los que se entablen ante el Capitán general, contra los acuerdos de las Juntas, habrán de presentarse a éstas en el plazo de quince días siguientes a la notificación. Pasado este plazo, ni se admite, ni, por tanto, se dá curso a la apelación.

Prórrogas de primera clase.

Los artículos 265 y siguientes, fijan bien claramente quiénes pueden disfrutar de dicha prórroga y qué condiciones han de reunir. Los Ayuntamientos se limitarán a instruir el expediente justificativo de las mismas, remitiéndole después a la Junta para su concesión, si procediere.

Reintegros.

Todos los documentos, absolutamente todos, han de venir reintegrados con arreglo a la ley del Timbre, porque ésta prohíbe su admisión y declara responsabilidad para quien la contraveña. Los impresos se reintegran por caras, los escritos en máquina por hojas y los suscritos por pliegos, con tributo más de 10 centavos.

El Ayuntamiento que no tenga mozos cortos o inútiles ni expedientes de excepción legal, así cuando por falta de datos aparezca en el señalamiento, no tiene necesidad de nombrar Comisionado, como tampoco si solo tiene dichos expedientes y no han sido apelados, (cuálquiera que sea el fallo) ni aun los que figurando en esta relación, además de las circunstancias anteriores concurren en ellos la de no tener mozos alistados en el actual reemplazo.

Las operaciones como al principio quedó dicho, comenzarán y seguirán en estas fechas.

Día 3 de Abril.

Alba de Cerrato.

Antigüedad.

Baltanas.

Castrillo de Don Juan.

Castrillo de Onielo.

Cevico Navero.

Cobos de Cerrato.

Día 4.

Cevico de la Vega.

Cubillas de Cerrato.

Españosa de Cerrato.

Fernández.

Herrera de Pisuerga.

Santacruz de Cerrato.

Hornillos de Cerrato.

Poplacia de Cerrato.

Quintana del Río.

Rodiles de Cerrato.

Soto de Cerrato.

Un Obrero de Cerrato.

Barrios de Alba de Cerrato.

Palenzuela.

Tabanera de Cerrato.

Tariego.

Valdecañas.

Valle de Cerrato.

Vertavillo.

Villaconancio.

Villahán de Palenzuela.

Villaviudas.

Abia de las Torres.

Día 7.

Arconada.

Bahillo.

Bustillo del Páramo.

Calzada de los Molinos.

Calzadilla de la Cueza.

Carrión de los Condes.

Cervatos de la Cueza.

Fuente-andrino.

Las Cabañas de Castilla.

Ledigos.

Día 8.

Frómista.

Lomas.

Marcilla.

Moratinos.

Nogal de las Huertas.

Osornillo.

Osdmebo.

Población de Arroyo.

Población de Campos.

Requena de Campos.

Revenga de Campos.

Riveros de la Cueza.

Robladillo de Ucieza.

San Cebrián de Campos.

Día 9.

San Llorente de la Vega.

San Mamés de Campos.

Santillana de Campos.

Terradillos de Templarios.

Torre de los Molinos.

Villadiezma.

Villaherreros.

Villaloazar de Sirga.

Villamorco.

Villamorena de la Cueza.

Villarmentero de Campos.

Villasabariego de Ucieza.

Villaturide.

Villaldo.

Villovieco.

Alar del Rey.

Alba de los Churros.

Arbejal.

Día 10.

Barrio de Santullán.

Día 12.

Aguilar de Campoo.

Barrio de San Pedro.

Becerril del Carpio.

Berzosa.

Briñosa.

Cazaportegondo de Albacete.

Castrejón de la Peña.

Cebada de Roblesedo.

Cefada de Zalima.

Cermena de Río Pisuerga.

Comadío.

Dehesa de Montejo.

Herruerla de Castilleria.

Lavid de Ojeda.

Ligüeranza.

Lores.

Micieces de Ojeda.

Mudá.

Nestar.

Día 14.

Olmos de Ojeda.

Otero de Guardo.

Payo de Ojeda.

Perazancas.

Polentinos.

Pomar de Valdivia.

Prádanos de Ojeda.

Quintanaluengos.

Rebanal de las Llantas.

Redondo.

Resoba.

Día 16.

Respenda de la Peña.

Salinas de Pisuerga.

San Cebrián de Mudá.

Día 17.

San Martín de los Herreros.

San Salvador de Cantamuda.

Santibáñez de Ecla.

Santibáñez de Resoba.

Triollo.

Valdegama.

Valoria de Aguilar.

Valle de Santullán,

Vañes.

Día 19.

Vega de Bar.

Vergaño.

Villabermudo.

Villahueva de Henares.

Abarca.

Abastas.

Añoza.

Autillo de Camuos.

Baquerín de Campos.

Belmonte de Campos.

Boada de Campos.

Boadilla de Rioedo.

Capillas.

Cardenosa de Volpejera.

Castil de Vela.

Día 20.

Castromocha.

Cisneros.

Frecilla.

Peñotes de Nava.

Graza.

Mazuecos.

Meneses.

Paredes de Nava.

Mazalegos.

Pozo de Urama.

Pozuelos del Rey.

San Román de la Cuba.

Cincha.

Villacidalen.

Villada.

Villalcón.

Villalumbroso.

Villanueva del Rebollar.

Villalumbroso.

Villanueva del Rebollar.

Día 24.

Villarramiel.

Villatoquite.

Villelga.

Villerías.

Día 26.

Ampudia.

Autilla del Pino.

Baños de Cerrato.

Becerril de Campos.

Fuentes de Valdepero.

Grijota.

Día 27.

Dueñas.

Husillos.

Magáz.

Manquillos.

Monzón de Campos.

Pedraza de Campos.

Perales.

Sotobañado.
Tabanera de Valdavia.
Valderrábano.

Día 4.

Vega de Doña Olimpa.
Velilla de Guardo.
Ventosa de Pisuerga.
Villabasta.
Villaeles.
Villafruel.
Villaba de Guardo,
Villaluenga y Gaviños.
Villameriel.
Villamoronta.
Villanueva de Abajo.
Villanuño.

Día 5.

Villaprovedo.
Villarrabé.
Villasarracino.
Villasila y Villamelendro.
Villota del Duque.
Villota del Páramo.
Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Amusco.
Boadilla del Camino.

Día 7.

Astudillo.
Cordovilla la Real.
Itero de la Vega.
Lantadilla.
Melgar de Yuso,
Palacios del Alcor.
Rivas de Campos.
Santoyo.

Día 8.

Piña de Campos.
Tábara
Torquemada.
Valbuena de Pisueña.
Valdeolmillos.
Valdespina.
Villajimena.
Villalaco.
Villamediana.
Villodre.
Villedrigo.

Día 10.

Palencia.—Del 1 al 71.

Día 11.

Palencia.—Del 72 al 142.

Día 12.

Palencia.—Del 143 al 213.

Día 14.

Revisión de las exclusiones, excepciones y prórrogas de 1.ª clase de los mozos de 1923, 1924 y 1925.

Palencia 11 de Marzo de 1926.—El Coronel Presidente, Ricardo Barcenilla.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS
DE PALENCIA-SANTANDER.

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

"Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Castrillo de Onielo que se expresarán y que durante el plazo señalado de cinco días comprendidos del 10 al 16 de Febrero no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia

de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900."

Y en cumplimiento de lo que dispo-

ne el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el cargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Palencia 20 de Febrero de 1926.—El Jefe de la Sección, Francisco Galdeote.

Relacion que se cita

Núm. ^º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día	Mes.	Año.	Principal e intereses Pesetas Cts.	5 por 100 de recargo. Pesetas Cts.	TOTAL. Pesetas Cts.
1	Onofre Martínez...	Mancomunado.	1	Abrial.	1921	365 >	18 25	383 25
2	Pedro Mozo....	"	4	Marzo.	1924	270 40	13 52	283 92
3	Maximino Martínez	"	"	"	"	81 12	4 06	85 18
4	Pedro Martínez....	"	"	"	"	54 08	2 70	56 78
5	Pablo Niño.....	"	"	"	"	270 40	13 52	283 92
6	Ignacio Hernando.	"	"	"	"	54 08	2 70	56 78
7	Leandro González.	"	"	"	"	162 24	8 11	170 35
8	Gregorio Martínez...	"	"	"	"	162 24	8 11	170 35
9	Aquilino Anaizo....	"	"	"	"	324 48	16 22	340 70
TOTALES.						1744 04	87 19	1831 23

JUZGADOS

Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de desahucio seguido en este Juzgado a instancia de D. Secundino Pérez Daza, de esta vecindad, contra D. Salomón Pastor Casero y D.ª Anselma Garballo Munilla, aquél vecino de esta Capital y ésta residente en Estella, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma, es del tenor siguiente:

Encabezamiento.—SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a cuatro de Marzo de mil novecientos veintiseis. El Sr. D. Pedro Rodríguez García, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de desahucio, seguido a instancia de D. Secundino Pérez Daza, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta Ciudad, contra D. Salomón Pastor Casero, mayor de edad, casado, carpintero, de esta vecindad, y D.ª Anselma Garballo, mayor de edad, viuda y vecina de esta Ciudad.

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por D. Secundino Pérez Daza y en su consecuencia condeno a D.ª Anselma Garballo y a D. Salomón Pastor Casero, a que dentro de un plazo que terminará el cuatro de Julio próximo, desalojen y dejen a disposición del demandante las habitaciones que ocupan en el piso principal derecha de la casa número 16 de la Plaza Mayor de esta Ciudad, bajo apercibimiento de que si así no lo hacen, se les lanzará a su costa condenándoles además en todas las de este juicio. Así por esta mi

sentencia que será notificada a la demandada D.ª Anselma Garballo, declarada rebelde, en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor no solicita se la haga personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Rodríguez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez municipal que la autoriza en el dia de su fecha, de que yo el Secretario habilitado certifico.

Palencia cuatro de Marzo de mil novecientos veintiseis.—Mariano Dónis.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de la demandada D.ª Anselma Garballo, en cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 83 de la ley de Enjuiciamiento civil, doy el presente edicto en Palencia a ocho de Marzo de mil novecientos veintiseis.—Pedro Rodríguez.—Ante mí, Mariano Dónis.

AYUNTAMIENTOS

Autilla del Pino.

Don Heráclio Roldán González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión de catorce del corriente, acordó declarar sobrantes, hacer la parcelación, medida y tasación para la venta de los terrenos comunales siguientes: un pedazo al pago de la Ermita; otro al pago de las Fuentes, tras de las Escuelas; otro al pago de San Miguel, y otro al pago de Carredueñas o Carrereta.

Lo que se hace público por el plazo de diez días, según lo dispuesto en

los Reales decretos de la Presidencia del Directorio Militar de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924, para que en dicho plazo puedan presentar protesta contra dicho acuerdo si así lo estiman conveniente.

Autilla del Pino 19 de Febrero de 1926.—Heráclio Roldán.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, formado con arreglo á los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente, para el año económico de 1925-26, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante la que horas marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición, á los efectos previstos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Autilla de Campos.
Buenavista.

Perales.

Por renuncia del que la desempeña se anuncian vacantes para su provisión en propiedad las plazas de Veterinario y la de Higiene y Sanidad pecuaria, con la dotación anual de 600 pesetas la primera y 365 pesetas la segunda, cobradas por trimestres vencidos de los fondos del Municipio; las instancias a la Alcaldía durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Perales 24 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Antonio Gortés.